

Reglamento Interno de Estudiantes

Página

Titulo primero: Disposiciones Generales

Capítulo I.- Derechos y Obligaciones	1
--------------------------------------	---

Titulo Segundo: De Las Inscripciones Y Reinscripciones 4

Capítulo I.- Generalidades	4
----------------------------	---

Capítulo II.- De las Inscripciones	5
------------------------------------	---

Capítulo III.- De las Reinscripciones	5
---------------------------------------	---

Capítulo IV.- De la perdida de Escolaridad y Derechos	6
---	---

Capítulo V.- Del cambio de Facultad	7
-------------------------------------	---

Titulo Tercero: De Las Evaluaciones 7

Capítulo I.- Generalidades	7
----------------------------	---

Capítulo II.- De las Evaluaciones Ordinarias	10
--	----

Capítulo III.- De Las Evaluaciones Extraordinarias	10
--	----

Capítulo IV.- De Las Evaluaciones Profesionales	11
---	----

Titulo Cuarto: De La Revalidación Y Convalidación 11

Capítulo Único	11
----------------	----

Titulo Quinto: De Los Pagos 12

Capítulo Único	12
----------------	----

Transitorios 12

El presente reglamento se fundamenta en el reglamento de estudiantes de educación media superior y superior a nivel de licenciatura de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, “organismo descentralizado del Estado con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual en uso de su plena autonomía, tiene la facultad de autogobernarse con leyes propias y los reglamentos necesarios que regulen el funcionamiento de la misma en todos los órdenes”.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 1.- Se considerará estudiante a todo aquel que está inscrito o reinscrito en la Facultad previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan, sin distinción alguna, y gozará de los mismos derechos y obligaciones que otorga el presente reglamento.

Todo aquel alumno inscrito en la Facultad tendrá el derecho a la atención médica en los términos que establezca la Universidad

Artículo 2.- El derecho de audiencia ante los órganos de gobierno e instancias escolares, para tramitar asuntos que competen a su superación académica y condición de alumno es irrenunciable.

Artículo 3.- El estudiante gozará de libertad de expresión y petición, en cualquiera de sus formas o manifestaciones, respetando siempre los derechos de terceros, la moral, el orden, la concordia y la legislación universitaria

Artículo 4.- El alumnado tendrá siempre el derecho de libre reunión y asociación reservando el orden, respetando lo dispuesto por la legislación universitaria y conservando el patrimonio de la institución.

Artículo 5.- Las autoridades universitarias reconocerán a las representaciones estudiantiles de la facultad, que reúna a la mayoría de estudiante de la misma, siempre que se apeguen a los requisitos siguientes:

- I. Estará dirigido por estudiante de la Facultad de Enfermería Victoria.
- II. Estará abierta, sin perjuicios o ideología alguna, a todos los alumnos interesados.

- III. Sus reglamentos y programas de trabajos correspondan a los fines y legislación de la Universidad Autónoma de Tamaulipas
- IV. Contar con una organización que garantice los procesos democráticos para la elección de sus órganos de gobierno y dirección.
- V. Solo podrán desempeñar puestos o comisiones los alumnos regulares con promedio igual o mayor a 8.5

Artículo 6.- Los estudiantes podrán organizar eventos culturales o relacionados con su formación, debiendo para ello contar con la autorización de las autoridades correspondientes.

Artículo 7.- El alumno tendrá derecho al usufructo de los recursos materiales de la Facultad para fines académicos, de deporte y recreación sin más limitaciones que las que imponen los reglamentos, el orden, el mantenimiento, la conservación y la disponibilidad programada de los mismos.

Artículo 8.- El estudiante tiene la obligación de evaluar al docente dentro de los períodos establecidos en la Universidad y los cuales serán realizados en el SIIA.

Artículo 9.- Las infracciones que son motivo de amonestación, cancelación de becas o crédito de colegiatura, suspensión de derechos escolares, o expulsión definitiva serán de 3 tipos:

- I.- Infracciones institucionales, en las que se incurre por:
 - a) La hostilidad por razones personales o ideológicas, manifestadas por actos concretos, contra cualquier universitario, dentro de la institución.
 - b) La utilización de todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquellos a los que está destinado
 - c) La realización de actos concretos que atenten contra los principios básicos de la Facultad, así como las de proselitismo a favor de partido político alguno dentro de los planteles universitarios.
 - d) Asistir a la Facultad en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas dentro de las instalaciones de la facultad.
 - e) Portar armas de cualquier clase en la Facultad.
 - f) Cometer actos en contra de la moral y el respeto que entre si debe guardarse a los universitarios.
 - g) Consumir sustancias licitas e ilícitas dentro de las instalaciones de la FEV.
 - h) Portar o vender sustancias licitas y ilícitas dentro de la FEV.

II.- Infracciones académicas, en las que se incurre por:

- a) Manifestación irrespetuosa al profesor o condiscípulos en los lugares donde se estén desarrollando actividades académicas.
- b) La alteración del orden en áreas de trabajo académico
- c) La falsificación o alteración de documentos oficiales, académicos o escolares.
- d) La obtención ilegitima o el fraude de cualquier tipo en exámenes y trabajos de evaluación.
- e) La alteración u obstaculización de las labores académicas sin previo dialogo con las autoridades de la Facultad.

III.- Infracciones del orden común, en las que se incurre por:

- a) Faltar al respeto, amenazar, o agredir al personal académico, autoridades escolares, trabajadores en general o a los compañeros.
- b) Dañar el patrimonio de la Facultad por imprudencia, negligencia o dolo.
- c) Dañar los bienes del personal académico, autoridades escolares, trabajadores o compañeros.
- d) Alterar el orden en oficinas o instalaciones en general.
- e) Utilizar el nombre, escudo, lema o logotipo de la Universidad y de la Facultad sin autorización y para fines propios.

Artículo 10.- La sanciones serán impuestas por el Consejo Técnico de la facultad, con base a lo señalado en el artículo 50 del Reglamento de Estudiantes de Educación Media y media Superior a nivel de Licenciatura de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y ejecutadas por la Dirección, contando siempre el presunto responsable con el derecho de audiencia.

Artículo 11.- Cuando algún alumno considere que sus derechos han sido violados por el Consejo técnico y/o las autoridades de la Facultad, tendrá el recurso de acudir a la Defensoría de los Derechos Universitarios y posterior a la asamblea Universitaria para exponer su caso, y esta emitirá su resolución para confirmar o revocar, según corresponda, la resolución respectiva, pudiéndose hacer acompañar por una persona de su confianza, en caso de ser necesaria asesoría. El dictamen de la asamblea universitaria será indispensable.

Artículo 12.- El alumno deberá portar dentro del plazo que fije la Facultad, el uniforme reglamentario aprobado por el Consejo Técnico.

TITULO SEGUNDO DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

CAPITULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 13.- Las inscripciones y reinscripciones que realice la Facultad, obedecerá a la formación de recursos humanos en sus diferentes programas académicos; sin importar la ideología del solicitante.

Artículo 14.- Para inscribirse a la Facultad será necesario dar cumplimiento con el Proceso de Admisión.

Artículo 15.- La Facultad define a la inscripción como el acto que realiza el solicitante para ser admitido por primera vez en un programa y a la reinscripción como el trámite administrativo que efectúa el alumno para proseguir sus estudios, donde ya ha cursado por lo menos un periodo escolar.

Artículo 16.- Para efectos académicos y administrativos, la Facultad clasificara a los alumnos solicitantes a reinscripción o inscripción en regulares e irregulares.

- I. Son alumnos regulares aquellos que hayan aprobado todas las asignaturas de los ciclos o grados anteriores.
- II. Son alumnos irregulares aquellos que no hayan acreditado todas las asignaturas del ciclo o grado anterior.

Los periodos de inscripción y reinscripción serán dados a conocer por la Dirección de la Facultad. Los periodos escolares serán de primavera, verano, otoño, el primero y tercer periodo tendrán una duración de 16 semanas efectivas, incluyendo evaluaciones y de siete semanas el segundo, incluyendo evaluaciones.

Artículo 17.- La Facultad no podrá realizar inscripciones o reinscripciones fuera de los periodos señalados por la Universidad a través de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 18.- No se formalizará inscripción o reinscripción alguna si no se han cubierto las cuotas que fije la Universidad a través de la Secretaría de Finanzas, salvo que el alumno cuente con beca que disponga la excepción de dicho pago.

Artículo 19.- Los trámites de inscripción y reinscripción deberán realizarlos directamente los interesados en los lugares y procedimientos que señale la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 20.- Las relaciones de estudiantes inscritos o reinscritos solo serán autorizadas por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 21.- La Facultad designará las asignaturas y los horarios en los que se inscribirán o reinscribirán los alumnos. Mismos que podrán cambiarse a otro si no existe sobrecupo o contraviene lo dispuesto por la Dirección de esta Facultad.

Cuando se trate de la misma asignatura los alumnos podrán cambiarse a otro grupo si no existe sobrecupo o contraviene los dispuestos por la dirección de esta Facultad; el cambio se realizará durante los primeros 5 días hábiles de haberse iniciado el período escolar.

Artículo 22.- El Consejo Técnico de la Facultad regulará, en lo posible, la matrícula de cada asignatura de primer ingreso que ofrecen; con el objeto de brindar mejores servicios educativos.

Artículo 23.- La Facultad admitirá a los solicitantes extranjeros, previo estudio de revalidación, para estudiar la carrera de Licenciatura en Enfermería.

CAPITULO II DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 24.- Para quedar inscritos en la Facultad, los solicitantes deberán haber cumplido con lo estipulado en el Título Primero, Capítulo III, Artículo 13 del Reglamento de Estudiantes de Educación Tipo Medio Superior y Tipo Superior.

Artículo 25.- Cuando el solicitante a cursar estudios de licenciatura provenga de otra institución de educación superior le podrán ser revalidados o el establecimiento de equivalencias de acuerdo con lo que establece el Artículo 12 del Reglamento de Alumnos de Educación Media y Media Superior de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

CAPITULO III DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 26.- Podrán reinscribirse a un periodo escolar subsecuente los solicitantes que se ajusten a los siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos administrativos que la Dirección de Servicios Escolares señale.
- II. Ningún estudiante podrá cursar asignaturas que exijan requisitos que no hayan sido cubiertos.
- III. No contar con una inscripción y dos reinscripciones en una misma asignatura o haber agotado las 4 oportunidades de evaluación a que tiene derecho en una misma asignatura.
- IV. No contar con más de tres reinscripciones o haber agotado las cuatro oportunidades de evaluación a que tiene derecho en una misma asignatura.
- V. Durante el período escolar de verano, el alumno podrá cursar hasta un máximo de tres asignaturas de las que ofrezca la Facultad. Dichos cursos serán ofrecidos con la finalidad de que el alumno pueda adelantar o regularizar asignaturas.

Artículo 27.- Durante el periodo escolar de verano el alumno podrá cursar con el carácter de intensivo hasta tres asignaturas de las que se oferten en la Facultad. La reinscripción la podrá realizar en la Facultad de Enfermería, siempre y cuando exista cupo y realice los trámites de reinscripción en los tiempos establecidos. Los cursos de verano serán ofrecidos con la finalidad de que el alumno pueda adelantar o regularizar asignaturas y deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

- I. Tendrá una duración en horas equivalente a la carga enumerada en las secuencias curriculares mismas que deberán ser distribuidas entre las siete semanas que durara este periodo escolar.
- II. Las asignaturas que se oferten serán elegidas por la Facultad de acuerdo a la demanda y a la infraestructura disponible.
- III. Durante la última semana de marzo de cada año para efectos de aprobación la facultad de Enfermería entregara a la Dirección de servicios escolares la programación y horarios respectivos del periodo de verano
- IV. Para su aprobación presupuestal los grupos de verano no serán menores de 15 alumnos ni mayores de 40

Artículo 28.- Los solicitantes a proseguir estudios en la facultad, que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse sujetándose a las disposiciones en el Artículo 21 del Reglamento de Alumnos de Educación Media y Media Superior de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

CAPITULO IV DE LA PÉRDIDA DE ESCOLARIDAD Y DERECHOS

Artículo 29.- Se define la perdida de escolaridad como el hecho de cancelar la inscripción o reinscripción de un alumno a la universidad.

Artículo 30.- Se perderá escolaridad cuando:

- I. El alumno agote las oportunidades de evaluación o reinscripción que establecen las presentes bases.
- II. Ser suspendido definitivamente por acuerdo del Consejo Técnico de la Facultad y/o Asamblea Universitaria, previa audiencia en la que el afectado exponga su defensa.
- III. Las autoridades escolares comprueben la falsedad total o parcial de un documento; en cuyo caso el involucrado no tendrá recurso alguno.
- IV. El alumno que hubiese sufrido alguna condena por delitos del orden común y federal.
- V. Mas lo que establece el Artículo 26 del Capítulo IV del Reglamento de Alumnos de Educación Media y Media Superior de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

CAPITULO V DEL CAMBIO DE FACULTAD

Artículo 31.- El cambio de una dependencia académica a otra, será cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Se ajuste a lo dispuesto por la reglamentación interna de la facultad o unidad académica a la que se solicita ingresar.
- II. Se trate de la misma carrera.
- III. Todo cambio de dependencia académica deberá ser notificado a la dirección de servicios escolares en el plazo señalado para inscripciones del periodo escolar correspondiente.
- IV. Cuando se trate de cambio de carrera el alumno tendrá derecho a que se le acrediten todas las asignaturas aprobadas del núcleo básico y las que correspondan al núcleo disciplinario de la nueva carrera solicitada.

Artículo 32.- Los cambios de carrera en la facultad estarán supeditados a lo dispuesto por la reglamentación interna y la revalidación correspondiente.

TITULO TERCERO DE LAS EVALUACIONES

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 33.- Las evaluaciones que la Facultad realice tienen por objeto que tanto como profesor como alumno conozcan la magnitud de conocimientos, habilidades y destrezas durante un programa académico impartido en un periodo escolar determinado.

Artículo 34. Evaluaciones: Se entenderá por evaluación toda prueba práctica o escrita a la que se somete el estudiante para establecer sus conocimientos y/o competencias.

Artículo 35. En la Facultad existen las siguientes evaluaciones reglamentarias:

- I. Evaluaciones Diagnósticos: Son pruebas de carácter obligatorio, individual y escrita que debe presentar el alumno con el propósito de evaluar el conocimiento de las asignaturas antecedentes.
- II. Evaluaciones Parciales: Son los que se realizan durante el desarrollo del curso sobre unidades del temario previsto y tienen un valor porcentual.
- III. Evaluaciones Finales: Son los que deben presentarse al haberse desarrollado el contenido del programa de cada asignatura, en las fechas que determine la dirección de la Facultad.

Artículo 36. Las evaluaciones mencionadas en este artículo pueden ser escritas o prácticas, de acuerdo con la naturaleza de las asignaturas y de acuerdo con la reglamentación que establezcan las Autoridades Universitarias

Artículo 37.- Los profesores, tanto en las evaluaciones diagnósticas, parciales como en las finales, utilizaran los recursos necesarios que permitan demostrar objetivamente el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas de los alumnos.

Artículo 38.- La Facultad, a través, de la dirección de servicios escolares, fijara las fechas en que se realizaran las evaluaciones finales por medio del calendario de actividades que

regulará los períodos escolares, primavera, verano, y otoño. En el entendido que durante estas fechas no existirá suspensión de clases.

Artículo 39.- El Consejo Técnico de la Facultad, fijará cuando lo considere pertinente, las fechas de evaluaciones parciales de acuerdo al calendario emitido por la dirección de servicios escolares.

Artículo 40.- Las evaluaciones se realizarán en los recintos de la Facultad, salvo en los casos en que el consejo, por la característica de la asignatura, determine que se efectúe en un lugar lejano al plantel.

Artículo 41.- Las fechas y horarios de las evaluaciones finales serán determinadas por la dirección del plantel, debiendo ser publicados con diez días de anticipación como mínimo. La programación de los exámenes finales no podrá alterarse sin autorización de las autoridades educativas de esta Facultad.

Artículo 42.- El resultado de las evaluaciones, tanto parciales como finales deberá darse a conocer al estudiante en un máximo de tres días después de haberse aplicado la evaluación.

Artículo 43.- Las autoridades escolares del plantel tienen la obligación de publicar los resultados de las evaluaciones finales en los lugares específicos y acordados previamente por el Consejo.

Artículo 44.- El docente está obligado a entregar el resultado de las evaluaciones finales a la dirección del plantel en un plazo no mayor de tres días después de efectuadas las mismas.

Artículo 45.- Para los efectos de promoción en las evaluaciones finales se usará la nomenclatura siguiente:

- I. Del 6 (seis) al 10 (diez) para quien haya acreditado la asignatura.
- II. **N. A.** (No acreditado) para quien no haya acreditado la asignatura.
- III. **N. P.** (No presento) para cuando el alumno no haya sido evaluado durante el periodo escolar.

Artículo 46.- Cuando exista error en una calificación de cualquier asignatura procederá la rectificación de acuerdo a los siguientes requisitos:

- I. El docente hará constar, en un oficio dirigido a la Dirección del plantel, cual es el error y que calificación debe corresponder.
- II. La Dirección deberá turnar a la Dirección de Servicios Escolares lo siguiente:

- a) Oficio de rectificación de acta asentando asignatura, nombre y matrícula del alumno.
- b) Copia del oficio del profesor de la asignatura que hace la rectificación.

Para que lo anterior tenga validez deberá realizarse dentro de los 5 días posteriores a la presentación de la evaluación final.

Artículo 47.- Cuando el sustentante manifieste inconformidad por el resultado de la evaluación final tendrá derecho a solicitar revisión para rectificarla o ratificarla, según corresponda.

Artículo 48.- Para que proceda una revisión de evaluación final se sujetara a las siguientes cláusulas:

- I. Deberá solicitarse por escrito a la Dirección del plantel dentro de los siguientes cinco días posteriores a la publicación de resultados.
- II. La Dirección nombrará los profesores que imparten la misma asignatura o afines a ella para que rindan su dictamen por escrito en un término no mayor de cinco días, el dictamen será indispensable.

Artículo 49.- En las evaluaciones finales, la Dirección del plantel queda facultado para sustituir, en caso de ausencia, al profesor titular por otro profesor afín a la asignatura. Debiendo notificarlo a la Dirección de Servicios Escolares a más tardar 3 días después de haberse sustentado la evaluación.

Artículo 50.- Los tipos de evaluaciones finales que existirán en la Facultad serán: ordinarias y extraordinarias. Los alumnos tendrán derecho a presentar hasta 2 evaluaciones finales por asignatura. Excepto el ciclo escolar de verano solo presentará una evaluación final.

CAPITULO II DE LAS EVALUACIONES ORDINARIAS

Artículo 51.- Las evaluaciones ordinarias se efectuarán al término del periodo escolar, pudiendo presentarlas quienes se ajusten a los requisitos siguientes:

- I. Tenga el porcentaje de asistencias que para cada asignatura señale el Reglamento de Alumnos de Educación Media y Media Superior de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.
- II. Contar con el 90 % total de días hábiles programados para el curso.
- III. Haya acreditado el mínimo de evaluaciones parciales de cada asignatura.

IV. Los demás que establezca el programa de la asignatura correspondiente.

CAPITULO III DE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 52.- Existirán una evaluación extraordinaria entre la terminación del curso y la iniciación de otro. Las evaluaciones extraordinarias se aplicaran en los casos siguientes:

- I. Cuando no se hayan acreditado las evaluaciones ordinarias.
- II. No se haya acreditado el mínimo de evaluaciones parciales de la asignatura.
- III. Los demás que establezca el programa de la asignatura correspondiente.
- IV. Por acuerdo del Consejo Técnico, la calificación máxima será 8.
- V. En el periodo escolar de verano no existirán evaluaciones extraordinarias.

Artículo 53.- Nadie podrá sustentar más de tres asignaturas en evaluaciones extraordinarias por periodo escolar.

Artículo 54.- las evaluaciones extraordinarias serán realizadas únicamente en los tiempos que fije la Dirección de Servicios Escolares para cada periodo escolar.

Artículo 55.- Las evaluaciones extraordinarias serán realizadas por el titular de la asignatura, serán escritas y comprenderán solamente lo que le señala el programa respectivo. Cuando por las características de la asignatura no pudiese aplicarse evaluación escrita u oral, esta será sustituida por una evaluación práctica.

CAPITULO IV DE LAS EVALUACIONES PROFESIONALES

Artículo 56.- Al término de la carrera la facultad, aplicara evaluaciones profesionales con el fin de comprobar los conocimientos, capacidades y criterio del sustentante, que permita proteger a la sociedad en la que prestara sus servicios.

Para tal efecto será la dirección de servicios escolares la que otorgue la autorización de acuerdo a las opciones que el reglamento interno de titulación señale.

TITULO CUARTO DE LA REVALIDACIÓN Y CONVALIDACION

CAPITULO ÚNICO

Artículo 57.- La Validez que la universidad otorga a los estudios realizados fuera de un sistema, ya sean nacionales o extranjeros, se define como revalidación de estudios.

Artículo 58.- El alumno tendrá derecho a cursar y acreditar otras asignaturas en instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras para completar su secuencia curricular sin requerir de estudios de revalidación, para que esto tenga efecto será necesario:

- I. Que la institución tenga reconocimiento oficial y reconocido prestigio académico
- II. Presentar la documentación de acreditación certificada por la autoridad académica correspondiente
- III. Que la asignatura no tenga menor valor en créditos de lo que marca la secuencia curricular respectiva

Artículo 58.- Los anteproyectos de revalidaciones de estudios serán realizados por la Secretaría Académica de la facultad.

Artículo 59.- Para los efectos de revalidación se requiere la presentación de certificados parciales o totales debidamente legalizados por la autoridad correspondiente.

Artículo 60.- La revalidación de estudios en el extranjero será condicionado al cumplimiento de lo establecido en la legislación mexicana en materia de educación e inmigración.

Artículo 61.- El solicitante deberá cubrir las cuotas que señala el reglamento de pago.

Artículo 62.- Solo podrá tramitarse la inscripción cuando el estudio de revalidación se haya realizado con un mes de anticipación al inicio de los periodos escolares.

TITULO QUINTO DE LOS PAGOS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 64.- Por los servicios educativos que la universidad ofrece, los universitarios y usufructuarios deberán pagar las cuotas establecidas.

Artículo 65.- En caso de que un alumno no haya asistido a los cursos o no pueda continuar en ellos no tendrá derecho a la devolución de las cuotas que por concepto de servicio educativo haya pagado.

Artículo 66.- Nadie podrá gozar de los servicios educativos que la Facultad ofrece si no se han cubierto previamente las cuotas y tarifas fijadas.

Artículo 67.- La Facultad de Enfermería previo estudio podrá otorgar becas por un periodo escolar al alumno que cumpla con los requisitos establecidos por la Facultad. Estas solo cubrirán el pago de colegiatura interna.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrara en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el CONSEJO TECNICO de la Facultad de Enfermería Victoria

Segundo.- Lo no previsto en el presente reglamento deberá ser resuelto por el CONSEJO TECNICO de la Facultad de Enfermería Victoria

Fecha de actualización del presente reglamento: 11 de diciembre del 2020.

Aprobado por H. Consejo Técnico de la Facultad de Enfermería Victoria, en sesión Ordinaria el 12 de noviembre del 2024.